



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LA PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL MARCO DEL CÓDIGO
CIVIL PERUANO. (2021)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

VASQUEZ CHAVARRY, CESAR ANTONY

ORCID: 0000-0002-4261-4727

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO- PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vasquez Chavarry Cesar Antony

ORCID: 0000-0002-4261-4727.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

DEDICATORIA

A mi padre César Aníbal, Vásquez Salazar, que desde el cielo y con sus grandes enseñanzas que me vertió y como siempre me decía: “te podrán quitar todo menos tus conocimientos” y siempre me decía que nunca es tarde para los estudios, para ti papá.

A mi esposa e hijos los mismos que siempre está a mi lado brindándome su apoyo incondicional, para ustedes familia, los amo.

Vásquez Chávarry César Antony.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia a Dios por cederme la oportunidad de poder estudiar, a mis docentes formadores personas de gran sabiduría, con su gran esfuerzo para lograr mis expectativas profesionales.

A mi madre, hijos y esposa que, son de apoyo moral y aliento para seguir con mis metas profesionales las mismas que paso a paso voy logrando. A mi alma mater por abrirme sus puertas y con ello lograr mi formación profesional.

Vásquez Chávarry César Antony

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue: Determinar las características de pensión alimenticia en el marco del código civil vigente del Perú. (2021), es de tipo cualitativo documental hermenéutico. nivel descriptivo; diseño no experimental: transversal; la fuente de recolección de datos fue: la legislación que regula la pensión alimenticia en el Perú; las técnicas de recojo de datos la observación y el análisis de contenido; utilizando fichas y cuaderno de apuntes. De acuerdo a los resultados obtenidos las características que destacan en la regulación son: 1. personalísimo porque esta lleva nombres y apellidos quien la recibe y quien las va a brindar, 2.variable por que no se asigna un porcentaje y queda perpetuo, 3.reciproco porque se da de formas ascendentes y descendientes, 4.intransmisible porque esta no se puede desviar a un tercero, 5.irrenunciable porque es de suma necesidad y sin esta se pondría en peligro la vida del alimentista, 6.incompensable porque esta no se puede reemplazar por viene, objetos, acciones, paseos o similares, 7.divisible y mancomunada porque siempre esta presta a variar debido a la necesidad del alimentista.

Respecto a la extinción de la pensión alimenticia, Por muerte de alimentista y/o alimentante, Po ser hijos indignos, mostrando conductas deshonrosas, Se debe solicitar la extinción de la pensión alimenticia. Respecto al reajuste de pensión alimenticia, La pensión alimenticia se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Palabras claves: Alimentista, Alimentos, beneficiario, obligado, pensión, representante.

ABSTRACT

The objective of this research was: To determine the characteristics of alimony within the framework of the current civil code of Peru. (2021), is of a qualitative hermeneutical documentary type. descriptive level; non-experimental design: cross-sectional; the data collection source was: the legislation that regulates alimony in Peru; data collection techniques, observation and content analysis; using index cards and notebook. According to the results obtained, the characteristics that stand out in the regulation are: 1. very personal because it bears names and surnames who receives it and who is going to provide them, 2.variable because a percentage is not assigned and it remains perpetual, 3.reciproco because it occurs in ascending and descending forms, 4.intransmissible because it is not can divert a third party, 5. non-renounceable because it is extremely necessary and without it the life of the obligee would be endangered, 6. In compensable because it cannot be replaced by comes, objects, actions, walks or the like, 7. divisible and joint because it is always ready to vary due to the need of the obligee.

Regarding the extinction of alimony, Due to the death of an obligee and / or obligor, Po being unworthy children, showing dishonorable behavior, the extinction of alimony must be requested. Regarding the readjustment of alimony, alimony is reduced according to the increase or decrease experienced by the needs of the obligee and the possibilities of the person who must pay it.

Keywords: Alimentista, Food, beneficiary, obligated, pension, representative.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO	¡Error! Marcador no definido.
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE	vii
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	9
1.2. Enunciado del problema	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	10
1.3.1. General.....	10
1.3.2. Específicos.....	10
1.4. Justificación de la investigación.....	10
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Nacionales	11
2.1.2. Internacionales	14
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1. Pensión alimenticia	15
2.2.2. Etimología.....	15
2.2.3. Concepto	15
2.2.4. Características de la Pensión Alimenticia.....	16
2.2.5. Condiciones de exigibilidad:	18
2.2.8. Los Demandados	24

2.2.9. Los Derechohabientes	24
2.2.10. Incumplimiento del pago de la pensión de alimentos.....	25
2.2.11. Extinción de la pensión alimenticia.....	25
2.3. Marco Conceptual	27
III. METODOLOGÍA	27
3.1. Tipo de investigación	27
3.2. Nivel de investigación	¡Error! Marcador no definido.
3.3. Diseño de la investigación.....	27
3.4. Unidad de análisis	¡Error! Marcador no definido.
3.5. Técnicas de recolección de datos	¡Error! Marcador no definido.
3.6. Instrumento de recolección datos	28
3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .	¡Error! Marcador no definido.
3.8. Matriz de Consistencia	¡Error! Marcador no definido.
IV. RESULTADOS	31
4.1 Resultados.....	¡Error! Marcador no definido.
4.2. Análisis de Resultado:	¡Error! Marcador no definido.
V. CONCLUSIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35
ANEXOS.....	38

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

La presente investigación estará referida a la Caracterización de la Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil (2021), y la búsqueda de conocimiento al respecto se hará en el marco normativo a efectos de conocer sus alcances.

En el Código Civil, se describe que el alimento no solo abarca a todo lo que sea comestible si no que es todas las necesidades básicas que son indispensables para el desarrollo del alimentista como: La nutrición, la educación, los paseos, atención asistencial médica, la habitación.

Dichas responsabilidades primordialmente son de los progenitores, pero abarca dicha responsabilidad toda la línea del primer grado de consanguinidad.

Los porcentajes son determinados por un juez de paz letrado, y dicha pensión es asignada proporcionalmente de acuerdo a las necesidades del alimentista como del alimentante, esto detalla si es que el alimentista tiene una discapacidad o alguna atención especializada dicho porcentaje será mayor que el de otro hijo asignado por el mismo progenitor.

Existen diversas formas de pago de la pensión: Por mutuo acuerdo (conciliando); esto quiere decir que el alimentante puede conciliar la forma de pago como entregando: bolsas de víveres, vestimentas, insumos de primera necesidad, útiles escolares, vacaciones de verano.

Todas estas herramientas pueden ser puestas en práctica siempre y cuando no se ponga en riesgo la integridad del beneficiario (alimentista).

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características de “La Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil” (2021)?

1.3. Objetivos

1.3.1. General.

Determinar y analizar las Características de “La Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil” (2021).

1.3.2. Específicos.

- Describir las Características de “La Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil” (2021).
- Explicar las Características de “La Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil” (2021).

1.4. Justificación

Este trabajo de investigación se justifica porque a través de este estudio se va a contribuir con la concientización de los padres alimentantes al cumplimiento de la pensión alimenticia conforme a la normativa vigente.

Considerando que la pensión alimenticia es muy importante en la actualidad, de las que gozan los alimentistas, las mismas que ocasionaría vulnerabilidad para los alimentistas, con el incumplimiento de las pensiones alimenticias. Así mismo considerar el estado de necesidad económica del alimentista, sin poner en riesgo la propia subsistencia del obligado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales

Gómez (2017), en Perú presento en su Tesis titulada “La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar”; proponiendo se capacite a corto plazo a los operadores del derecho (fiscales) enfatizando que el Principio de Oportunidad constituye un mecanismo de simplificación procesal para delitos de mínima gravedad o de bagatela o que no afectan el interés público en los que no debe considerarse el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, puesto que están en juego muchos derechos del agraviado, entre ellos su dignidad, su derecho alimentario así como el acceso a una ejecución oportuna de la sentencia que le ha reconocido su derecho.

Gómez (2017), en Perú presento en su tesis titulada “La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán – Tembladera, durante el período abril 2010 – abril 2014” (Tesis de 2010 Maestría), Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. el objetivo de la investigación fue ; Establecer los fundamentos fácticos que conlleven hacia la inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en atención a los resultados obtenidos del estudio de casos en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril del 2010 - abril 2014, en aras de limitar el otorgamiento de plazos adicionales al investigado para cumplir su obligación alimentaria, de mejorar la satisfacción del agraviado por una oportuna administración de justicia y lograr la reducción de la carga procesal; concluyendo, con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se caracteriza porque permite extender el plazo para los deudores alimentarios y no cumplan con su obligación sino hasta el momento en que se llega a la audiencia de citación a juicio oral, en la cual tampoco

asisten, y en dicha condición, el Juez lo declara reo contumaz, y ordena su captura y ante ello, se propone que el Principio de Oportunidad, no se aplico para el delito de omisión a la Asistencia Familiar en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria porque, solo se permite que los deudores alimentarios prolonguen el plazo para cumplir su obligación de pagar las pensiones devengadas.

Huaripata y Culqui (2017), en Perú presento en su tesis “Obligatoriedad de la Aplicación del Principio de Oportunidad dentro del Proceso Inmediato en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”. la presente fue expuesta en la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO- Cajamarca, para obtener el título profesional de abogada; el objetivo de la investigación fue; Determinar y explicar los beneficios de la aplicación obligatoria del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel fiscal; concluyendo que, la aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado y se ha determinado que el principio de oportunidad es un medio alternativo de solución de conflictos en su aplicación obligatoria dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar.

Ponte (2017), en Perú presento la tesis titulada “Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva, Distrito Judicial del Callao, años 2012-2014” (Tesis de Maestría), Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo, Lima. El objetivo de la investigación fue; Analizar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar del distrito judicial del Callao, años 2012-2014; concluyendo, que, se ha observado que la prisión efectiva no es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de la omisión a la asistencia familiar, salvo que se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se pueda cumplir con el pago de los alimentos y devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula. Se ha analizado que no se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión

efectiva, siendo que no ha reducido las denuncias por omisión a la asistencia familiar. Si bien es cierto la prisión efectiva sanciona el hecho delictivo de incumplimiento de pago de alimento a favor del mentor alimentista y presiona a que el inculcado cumpla con la prestación alimenticia, pero esto no obliga a que el procesado cumpla con el pago total.

Chaname (2018), en Perú presento en su tesis titulada “Adecuada regulación de Pensiones Alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”, para obtener el Título Profesional de Abogada; en la Universidad Señor de Sipan- Pimentel, el objetivo de la investigación fue: “ Demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista”; concluyendo, que mediante su investigación, estable que los alimentos son derechos fundamentales del alimentista (acreedor), y se debe de hacer cumplir de acuerdo a la legislación internacional como nacional, para esto se evaluara la necesidad y vulnerabilidad del alimentista para fijar la pensión alimenticia, justa y acorde de esta manera subsanar las necesidades del acreedor, la finalidad es de que se cumpla con cubrir las necesidades básicas del alimentista, todo ello se enmarcara a la capacidad de ingreso del alimentante (deudor), concluyendo que la pensión alimenticia debe de ser de ambos progenitores, de cumplir con la asistencia alimentaria a sus vástagos.

Delgado (2017), en Perú presento su tesis titulada “Pensión Alimenticia para El Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan De Lurigancho 2016”, tesis con la que obtuvo el grado de Título Profesional- Universidad Cesar Vallejo – Lima: el objetivo de la investigación fue: Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016; concluyendo, que, la pensión alimenticia es el derecho de asistir al alimentista, ya sea por parte del progenitor y en caso de su ausencia por muerte o por discapacidad el representante del alimentista está en el derecho de solicitar la obligación a los parientes hasta tercer

grado por consanguineidad, para que cubran la pensión de alimentos del alimentista para poder subsistir, en el caso que estos últimos no socorran al alimentante, se debe realizar la interposición de la demanda de alimentos, teniendo en cuenta que el pariente a quien se le demanda debe contar con una estabilidad económica amplia y teniendo en cuenta que este futuro alimentista debe cumplir con sus obligaciones personales; asimismo la fijación de la pensión alimenticia debe ser asumida por los dos progenitores siempre y cuando convivan con ellos.

En actualidad el tema de pensión de alimentos viene tonando más peso y prioridad a la hora de que los cónyuges tomen la decisión de divorciarse, el juez especifica como suplirán la alimentación y quien estará al resguardo de los hijos, la misma que se extingue con la muerte del alimentista o este haya cometido alguna falta las que le conlleven a la desheredación.

2.1.2. Internacionales

García (2019), en México, presento en su tesis titulada “La falta de ordenamiento legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional” presentado en la Universidad Autónoma del Estado de México para obtener el título de licenciado en derecho; el objetivo de la investigación fue: La falta de ordenamiento legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional, concluyendo; que, son de e vital importancia para la subsistencia del alimentante, es un derecho primordial para los alimentantes, más aún si se trata de un menor de edad, con la finalidad velar por el interés del menor, donde de alguna u otra manera se debe de garantizar la pensión alimenticia del menor siendo este necesario para su supervivencia.

Medina (2017), en Ecuador, presento en su trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los juzgados y tribunales de la Republica de Ecuador que lleva de título 5 “El interés superior de niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado” presentado ante la Universidad Técnica de Ambato, el objetivo de la investigación fue ; Identificar el interés superior de niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico

unificado; concluyendo; que, gran parte de la población encuestada considera que aquellos procesos donde monto por concepto por alimentos es elevadas y estas pueden utilizadas para otro fin para el que fueron impuesta, teniendo como consecuencia la vulneración al principio de interés superior del niño.

García Morán, D. (2016), en México, presento en su tesis titulada “La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”; el objetivo de su investigación es procurar velar por los intereses del menor alimentista, considerando también las obligaciones y derechos de los progenitores o tutores, todo ello a través del ejercicio del Juez. Además de pretender hacer un estudio sobre la fijación de alimentos provisional a uno de los progenitores con el fin de garantizar los derechos del menor”, concluyendo: Que, manifiesta que mediante su investigación se permitirá conocer la legislación aplicable tanto internacional como nacional y la protección que estas le brindan a los derechos fundamentales que el individuo tiene y el estado debe garantizar, como es el caso del derecho de alimentos, por ello se hará un estudio y determinar las obligaciones de las personas a cargo de satisfacer este derecho,

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Pensión alimenticia

Abarca las áreas necesarias imprescindible, para el desarrollo integral del alimentista, no solo los comestibles sino las necesidades básicas, rechazando la intransigencia innecesaria. Es decir, debe abarcar indispensablemente para alimentación, vestido, salud, recreación, habitación), para el acreedor de los alimentos. (**Olivari, 2016**).

2.2.2 Etimología

Proviene del latín “alimentum”, que a su vez deriva de “alare” que significa y es considerado alimento todo bocado que es asimilado en el aparato digestivo del organismo humano. (**Chávez, 2017**).

2.2.3 Concepto

Es una obligación que debe cumplir los progenitores (alimentista) y un legítimo de los hijos (alimentistas) siendo estas necesarias para su subsistencia. **(Olivari, 2016).**

Es así, en caso de no cumplir con la pensión alimenticia, la misma que está establecida mediante sentencia judicial o conciliación, al progenitor que falta con el pago en la sentencia judicial por un periodo de tres o más cuotas, el alimentista puede solicitar al juez la suspensión de los poderes o derechos sobre los hijos, como régimen de visitas y otros establecidos. **(María, 2017).**

Tal es así, que al declararse deudor moroso será registrado en REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), el progenitor quedará registrado en la central de riesgo, y se perjudicará en la parte crediticia personal. **(Chávez, 2017).**

2.2.4 Características de la Pensión Alimenticia

- **Personalísimo**

La Pensión Alimenticia, es personalísimo ya que se indica con nombre y apellidos para el beneficiario, en relación a un lazo jurídico entre el acreedor y alimentista con la única finalidad de darle todas lo concerniente a alimentos, para que este logre su subsistencia digna, y todo ello referente a la necesidad del alimentista. **(María, 2017).**

- **Variable**

En síntesis, consiste en la probabilidad del cambio del monto asignado al alimentista, producto de la necesidad del beneficiario para cubrir la necesidad de forma proporcional.

Esta característica nos indica que la Pensión Alimenticia es revisable, pues la necesidad del alimentista es revisable, el monto asignado, puede que baje, aumente, todo en función del resultado del análisis de las probables necesidades nuevas del alimentista. **(Chávez, 2017).**

- **Reciproco**

Porque es una obligación mutua tanto del progenitor a los hijos, como de los hijos a los progenitores, básicamente se da entre personas que tienen vínculos jurídicamente reconocidos.

Esto no quiere decir si hoy como hijo puedo recibir de mi progenitor, mañana más tarde se pueden revertir los papeles y podría a pasar de alimentista a deudor alimentista. (María, 2017).

- **Intransmisible**

Esta característica nos indica que es personalísimo, quiere decir que es intransferible, la misma que se extingue con la muerte del alimentista o del acreedor. (María, 2017).

- **Irrenunciable**

Es un derecho que les corresponde a todo alimentista y este derecho es irrenunciable e intransferible. Si se puede renunciar a los alimentos, pero estos por ser de orden público queda totalmente restringida su renuncia. (María, 2017).

- **Incompensable**

Los acuerdos entre el representante del alimentista y el acreedor, son totalmente compensable con lo asignado para el alimentista en ningún motivo o circunstancia se podrá compensar la Pensión Alimenticia.

Si se llegara a un acuerdo extrajudicial, se estaría poniendo en riesgo la integridad del alimentista porque se le estaría quitando o reduciendo elementos básicos para su subsistencia. (Olivari, 2016).

- **Divisible y Mancomunada**

En esta característica se da cuando el alimentante tiene varios hijos y el porcentaje que indica la ley entra en una división y prorrogação, la cual se evaluará la necesidad de cada alimentista de forma muy particular con el único objetivo de proporcionar a cada alimentista un porcentaje adecuado para su subsistencia.

Mancomunada porque, a falta de los progenitores, los abuelos son los encargados y responsables de la dotación de alimentos de los menores en orfandad o abandono por personas discapacitadas (locos, drogodependiente, etc.). (María, 2017).

2.2.5 Condiciones de exigibilidad:

2.2.5.1 Existe una norma legal o acto jurídico, que cree un vínculo de obligación alimentaria entre deudor y acreedor alimentario, sea como consecuencia del matrimonio, filiación, etc. (Olivari, 2016).

2.2.5.2 Necesidad del alimentista, Es cuando una persona está en un estado de real necesidad cuando no se encuentra apta para subsistir de manera digna, que corresponda a su posición que acostumbra. Al solicitar alimentos no es necesario encontrarse en un estado paupérrimo, tan solo es necesario que la persona que tiene derecho no pueda lograr la economía necesaria para que viva adecuadamente y con modestia, esto es considerando como está acostumbrado a vivir en su nivel social. (Chávez, 2017).

2.2.5.3 Capacidad económica del obligado, Nos señala dos posturas en cuanto a las posibilidades económicas que debe tener el obligado para poder fijar una pensión alimenticia.

a) La primera establece que el límite económico del obligado, es tomado de los ingresos de la remuneración, producto de una relación laboral dependiente, el obligado dependiente tiene una mayor capacidad económica y se puede otorgar una pensión mayor, por medio de la retención de su empleadora, en cuanto a sus remuneraciones, de manera mensual.

b) La segunda postura, señala que la pensión de alimentos se fija, sin importar que el obligado este sujeto a una condición laboral como, dependiente, ya que no hay necesidad de profundizar en cuanto a su remuneración, esto quiere decir que, el obligado que tuviera una condición de trabajador independiente. (Chávez, 2017).

2.2.5.4. El cálculo de las pensiones, se realizará en base a la remuneración mínima

vital, evaluando además si cuenta con otros gastos a cargo, es decir se debe considerar las posibilidades que tiene el obligado de prestar alimentos así también como las circunstancias que los rodean, esto puede ser, obligaciones del hogar que están a cargo del deudor alimentario en relación con su familia. (Chávez, 2017).

2.2.5.5. Carecer de aptitud para atender a su subsistencia, el que está en condiciones de ganarse la vida trabajando, no podrá tener la pretensión de vivir a costa de sus parientes. El acreedor del derecho alimentario no puede pretender los alimentos sino en cuanto demuestre que ha intentado, pero que le ha resultado inútil, proveerse por sí mismo, es decir, con su trabajo al propio mantenimiento. (Huamani, 2016).

2.2.5.6. Posibilidades económicas del deudor alimentario, referidas a los ingresos económicos del obligado a dar los alimentos. Es decir, que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de 44 la obligación alimentaría esté en condiciones de suministrarlos sin perjudicar o sacrificar su propia existencia. (Huamani, 2016).

2.2.5.7. Se debe tener en cuenta que el juez aprecie la capacidad económica del deudor alimentario, la carga de probar los ingresos del alimentista pesa, en principio, en quien reclama los alimentos. Para ellos, el Juez no requerirá de investigar rigurosamente el monto de sus ingresos; bastará la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, su posición social, su forma de vivir, sus actividades sociales, la profesión u oficio en el que se desempeña. Además, se deberá considerar también, la existencia de deuda y otras cargas familiares a las que se encuentre sujeto el obligado. (Huamani, 2016).

2.2.5.8. Proporcionalidad en su fijación, la obligación alimentaría debe fijarse en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. (Huamani, 2016).

2.2.6. El Derecho Alimentario de los Hijos:

2.2.6.1. El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes. (Chávez, 2017).

2.2.6.2. Alimentos de los Hijos Matrimoniales: Los hijos matrimoniales gozan de todas las bondades y aprecio de los padres, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. No interesando el régimen en vigor (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. (Código civil, 1984).

2.2.6.3. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales: Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que consagra la Constitución, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales. Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades. El hijo extramatrimonial mayor de edad continuará la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio. También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica. (Código civil, 1984).

2.2.6.4. Hijo con estudios exitosos; El Código Civil en su artículo 424° sostiene que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. Al perdurar el estado de necesidad o el hecho que el alimentista ese siguiendo estudios de una profesión u oficio de forma exitosa, se puede solicitar que la obligación continúe vigente como lo dice el artículo 483 que sostiene que: “Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Es decir, que para que el acreedor alimentario que es mayor de edad pueda acceder a ser beneficiario de la obligación, deben confluír dos requisitos referentes a que este sea soltero y que curse estudios “exitosamente”, además de que este derecho sólo

será para los hijos hasta los 28 años de edad. En este extremo no existe una norma legal que pueda definir exactamente que debemos entender por “exitoso”, lo que tiene como consecuencia que en la práctica deba ser el juez quien evalúe este término y lo considere como tal. (Delgado,2017).

2.2.6.5. Quantum de la Pensión Alimenticia para los Hijos; la Constitución Política del Perú de 1993, tiene como fin fundamental proteger la alimentación de los hijos, se encuentra ubicado en el artículo 6, donde señala que tiene como objetivo difundir y promover responsabilidad en cuanto a la paternidad y maternidad. Es por ello, que el Estado asegura los programas que tratan de educación, información adecuada y el acceso a los medios, que no atenten contra la vida o la salud, también hace hincapié en el derecho de los padres de alimentar, educar y dar la seguridad debida a sus hijos. (Delgado,2017).

2.2.6.6. La Desheredación, Se da porque el alimentista (acreedor) comete una acción (falta), ante su progenitor (deudor) la cual lo conlleva a la desheredación, y lo deja sin derecho ante el alimentante, todo debe constar en un documento legal. (Olivari, 2016).

2.2.7. Monto de la Pensión Alimenticia.

2.2.7.1. La regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia se encuentra en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (Código civil, 1984).

2.2.7.2. El juez es quien determina el porcentaje mínimo y máximo de Pensión, tomando en cuenta la necesidad del alimentista y dicho monto va a depender del ingreso económico del obligado, variara según las características del alimentista de las circunstancias, (enfermedad) y número de hijos del demandado. Teniendo en cuenta que el obligado debe contar con economía para su subsistencia. Tal es así que el demandado deberá presentar pruebas oportunamente de sus ingresos económicos y

sus responsabilidades que tiene que cumplir, sus gastos que hace para su subsistencia. Para de esta manera el juez pueda determinar en proporción a las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe darlas, además atendiendo a las circunstancias de ambos especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el demandado. En ningún caso le conviene al sujeto hacer caso omiso cuando es demandado en un proceso de Alimento. Caso contrario, el juez tomara la decisión de fijar el porcentaje hasta un 60% de los ingresos del demandado. (Olivari, 2016).

2.2.7.3. Modo de Retribución de la Pensión, Las formas de pago de La Pensión Alimenticia, puede ser acordada de mutuo acuerdo mediante dinero o especies como una bolsa de víveres, medicina, ropa u otros, o venir impuesta por la sentencia o por acuerdo extrajudicial (conciliación). En la actualidad vemos que mayormente el pago es monetario. (Olivari, 2016).

2.2.7.4. Aumento, disminución o extinción de la pensión alimentaria; Una de las principales características de esta obligación. Incrementa, se reduce, se modifica, etc. de acuerdo a las necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante. Es el artículo 482° del Código Civil el que se encarga de regular este tema afirmando que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Los artículos 482° y 483° establecen que si concurrieran algunas circunstancias puede el interesado solicitar a la autoridad correspondiente la variación de la pensión, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de que aumenten las necesidades del alimentista, procederá a darse un aumento de la pensión alimenticia.
- b. Con el aumento de las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- c. En el caso de la reducción de las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia.
- d. Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la

reducción de la pensión alimenticia. Otra forma de variación se puede dar en el caso señalado en el artículo 484 del Código Civil en el que cuando el obligado debido a razones especiales que acrediten dicha medida requiera la variación de la forma en que realiza la prestación a otra forma distinta de pago, un ejemplo de ello podría darse cuando el obligado proporcione los alimentos en bienes u otras cosas. **(Código Civil,2021).**

2.2.7.5. Reducción de la pensión alimentaria, Esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto. Debemos tener en cuenta que las sentencias solo tienen la calidad de cosa juzgada material y no formal en razón de que los elementos que son tomados en cuenta en el momento de fijar el monto varían con el transcurrir del tiempo. **(Código Civil,2021).**

2.2.7.6. Prorrateo de la pensión alimentaria, La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista.

En el artículo 290° del Código Civil se ve reflejado el principio de igualdad, el mencionado artículo establece literalmente que: “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar”. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. **(Código Civil,2021).**

2.2.7.7. Gastos ordinarios en la pensión alimenticia, Se consideran gastos ordinarios aquellos que son **previsibles y periódicos**, como, por ejemplo: Vivienda y suministros (luz, agua, gas, teléfono, internet...), alimentación del menor, ropa y calzado, elementos de aseo, gastos de educación ordinarios en enseñanza pública:

libros de texto, matrícula, cuota de la asociación de padres, gastos médicos cubiertos por la sanidad pública. (Olivari,2016).

2.2.7.8. Gastos extraordinarios en la pensión alimenticia, son gastos extraordinarios **los imprevisibles y eventuales**. Entre ellos habrá algunos necesarios (por ejemplo, una intervención médica puntual o una ortodoncia) y otros no necesarios (como podrían ser las actividades extraescolares). Al considerarse excluidos de la pensión de alimentos, el cónyuge custodio **podrá pedir a su ex pareja que abone el 50% de los gastos extraordinarios**. (Delgado. 2017).

2.2.7.9. Que el gasto sea o no necesario determina que deba solicitarse o no el consentimiento del otro cónyuge. En caso de controversia puede acudirse a los tribunales para que sea el Juez quien autorice el gasto.

2.2.8. Los Demandados

Se puede demandar a los familiares de primer grado a quienes, se le puede solicitar en forma legal (demanda por alimentos) a los ascendiente y descendientes de primer grado de consanguinidad, en el caso de que el progenitor del alimentista no se encuentre en la capacidad de suplir con la pensión de alimentos, por motivos de que encuentre en tierras lejanas o este inubicable, no cuente con trabajo se encuentre incapacitado, privado de su libertad, enfermo, incapaz física o mental, o haya muerto. (Olivari, 2016).

2.2.9. Los Derechohabientes.

Es un término técnico jurídico que implica una relación entre dos personas por la cual una de ellas obtiene derechos provenientes de la otra persona que le correspondan a la otra. El deber de la asistencia alimenticia, no solo es de los progenitores, sino que engloba a los parientes de primer grado de consanguineidad.

Tal es así que si el progenitor al encontrarse vulnerable e imposibilitado (discapacitado o enfermo), puede demandar por alimentos a su vástago, nietos o a la esposa o exesposa(a), las mismas que deberán ser debidamente justificadas presentando medios probatorios fehacientes para su cumplimiento. (Olivari, 2016).

2.2.10. Incumplimiento del pago de la pensión de alimentos.

La pensión alimenticia no puede dejar de pagarse, esto significa que si en un momento dado el obligado a pagar la pensión alimenticia sufre una mala situación que hace insostenible el pago la pensión acordada o impuesta tendría que acudir a los tribunales para solicitar una modificación de medidas definitivas.

Es importante mencionar que la pensión impagada puede reclamarse por vía ejecutiva; además, dejar de atender al pago puede incluso llegar a constituir un delito de abandono de familia por el artículo 227 del Código Penal. Este delito se produce cuando deja de pagarse la pensión de alimentos o compensatoria: Durante 2 meses consecutivos o durante 4 meses no consecutivos. Para modificar, suspender o extinguir la pensión alimenticia hay que acudir al procedimiento judicial de modificación de medidas, en dicho procedimiento habrá que demostrar que han cambiado de forma definitiva las circunstancias en las que se calculó la anterior pensión de alimentos. Otras situaciones en las que se puede acudir a un procedimiento de modificación o extinción de la pensión alimenticia son aquellas en que la situación económica del cónyuge custodio aumente o las necesidades de los hijos disminuyan. Ejemplos de uno y otro caso son el acceso al mercado laboral. (Delgado, 2017).

2.2.11. Extinción de la pensión alimenticia.

Al contrario de lo que erróneamente cree mucha gente, la pensión alimenticia no se extingue con la mayoría de edad de los hijos.

De modo que habrá que solicitar su extinción cuando se estime que ya no existe la obligación de pagarla. Mientras tanto, lo más recomendable es que seguir ingresando la pensión de alimentos en la cuenta de la ex pareja, especialmente si así lo determina el convenio o sentencia de separación. Las circunstancias que permiten la extinción de la pensión alimenticia son:

- Muerte del alimentista o del alimentante.
- Que el hijo incurra en causa de desheredación, incremente su patrimonio, acceda

a un empleo o no lo haga por mala conducta o falta de aplicación.

- Que el patrimonio del obligado al pago se reduzca tanto que no pueda satisfacer los alimentos sin desatender sus propias necesidades. En este caso se puede optar por la suspensión de la obligación, pero difícilmente por su extinción.
- La falta de relación entre el progenitor y el hijo, por causas imputables únicamente al hijo.

2.2.12. Criterios para la determinación de la pensión de alimentos

- **Presupuestos o criterios subjetivos**, La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. (Olivari, 2016).
- **La regulación Judicial de los Alimentos**, La regulación judicial refiere a la cuota alimentaria fijada por el Juzgador después de haber sido evaluada por este, que considera dos criterios básicos, y que es proporcionado al alimentista en dinero periódicamente: la necesidad del demandante con el fin de poder satisfacer su subsistencia y la posibilidad económica del demandado para cumplir tal obligación. (Código civil peruano 2021).
- **Sobre la terminología “a las obligaciones que se halle el deudor”**, El legislador lo que busca con este término es con el fin de establecer un velo protector al alimentante, es decir que el Juzgador al momento de emitir sentencia, deberá evaluar las obligaciones del obligado, de tal forma que, no se determine un monto imposible de cumplir o que con el fin de cumplirlo ponga en peligro su propia subsistencia o la de su familia.
- **Formas de Pago de la Pensión**, Las formas de pago de La Pensión Alimenticia, puede ser acordada de mutuo acuerdo mediante dinero o especies como una bolsa de víveres, medicina, ropa u otros, o venir impuesta por la sentencia o por acuerdo extrajudicial (conciliación). En la actualidad vemos que mayormente el

pago es monetario.

2.3. Marco Conceptual

3. **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Tamayo, 2012, p. 311).
4. **Caracterizar.** Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2020).
5. **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos o fenómenos (Tamayo, 2012, p. 315)
6. **Método hermenéutico.** Es el método de reconstrucción de la realidad social o de los fenómenos sociales, habida cuenta su complejidad y que consiste en la interpretación de los mismos. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 366.)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Es un estudio de tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica nivel descriptivo.

Para Bernal (2010) “Un estudio es documental, cuando consiste en el análisis de información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio (p. 111).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) un estudio es cualitativa cuando: “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa [*hermenéutica*] centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo).

Un estudio es de nivel descriptivo cuando “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

En el presente estudio el tema objeto de estudio es: Caracterización de la Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil (2021) se orientó a profundizar el conocimiento sobre la regulación existente en el tema en estudio.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es la estrategia o plan concebido para obtener la información que se desea (p. 165).

Tiene un diseño no experimental: transversal.

En el diseño transversal los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004; citado por Para Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 154).

La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos; es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (Corbetta, 2003; citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 9.),

En el presente estudio la recolección de datos se aplica en las fuentes documental normativa que se examina tal como se encuentran registrada sin manipular el contenido.

3.3. Unidad de análisis

Para Arista (1984, p.140; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013): Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador; el muestreo por cuotas y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la unidad de análisis se encuentra representada por la legislación peruana que regula la Caracterización de la Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil (2021) elegido a criterio del investigador. Los datos de identificación se anotan en el **Anexo 1**. La elección se realizó aplicando el muestreo no probabilístico denominado muestreo por juicio o criterio del investigador. Esta condición en opinión de Arias (2012) se denomina muestreo intencional u opinático, al respecto refiere: (...) “en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o a juicio pre establecido por el investigador” (p.

3.4. Técnicas e instrumento de recojo de datos

Se aplican la observación y el análisis de contenido.

La *observación* según Arias (2012) “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69).

El análisis de contenido según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):

(...) denominado también análisis de texto o análisis del discurso es una técnica que parte del supuesto que gran parte de los datos de la realidad social son fenómenos simbólicos, y que específicamente nuestra habla o nuestra escritura es una forma de conducta social. Cuando hablamos o escribimos expresamos nuestras ideas, cultura, actitudes, intenciones, conocimientos, etc. El análisis de contenido es aquella técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, gravado, pintado, filmado, etc. para luego analizarlos e interpretarlos (p. 330)

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

*En el presente estudio básicamente se usa fichas para la recolección de datos en función a los objetivos trazados, un ejemplar se puede observar en el **Anexo 2**. Otro medio utilizado también es el cuaderno de notas.*

3.5. Plan de análisis de datos

*Como quiera que la fuente es documental: legislación que **la** Caracterización de la Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil (2021). Los datos a recolectados son el producto de la aplicación simultánea de la observación y el análisis contenido, ambas actividades se desarrollan en paralelo realizándose progresiva y sistemáticamente, guiados por los objetivos específicos esto es: identificar datos sobre la regulación de la Caracterización de la Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil (2021), en la fuente normativa procurando identificar sus características para profundizar el conocimiento.*

3.6. Matriz de consistencia

TÍTULO

CARACTERIZACIÓN DEL HOMICIDIO CULPOSO COMO RESULTADO DE LA INOBSERVANCIA DE REGLAS DE LA PROFESIÓN (ARTÍCULO 111 – SEGUNDO PÁRRAFO) DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE. PERÚ. 2021

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
¿Cuáles son las características de “La Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil” (2021)?	Determinar y analizar las Características de “La Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil” (2021).	<ul style="list-style-type: none"> • Describir las Características de “La Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil” (2021). • Explicar las Características de “La Pensión Alimenticia en el Marco del Código Civil” (2021).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Respecto a la pensión alimenticia

La pensión de alimentos se definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos.

Respecto a las características de la pensión alimenticia

Personalísimo, porque indica nombre y apellido del beneficiario al igual que el alimentista.

Variable, porque existe la probabilidad del cambio porcentual asignado.

Reciproco, porque es accedente y descendente.

Intransmisible, porque es único, personal.

Irrenunciable e intransferible, porque le corresponde a todo alimentista.

Incompensable, porque no se puede compensar con ningún bien u acto.

Divisible y mancomunada, porque cuando el demandado tiene varios hijos se divide de acuerdo a la necesidad.

Respecto a la extinción de la pensión alimenticia

Por muerte de alimentista y/o alimentante.
Po ser hijos indignos, mostrando conductas deshonrosas.
Se debe solicitar la extinción de la pensión alimenticia.

Respecto al reajuste de pensión alimenticia

La pensión alimenticia se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

4.2. Análisis de resultados

1. La pensión alimenticia como un deber que tiene toda persona para salvaguardar y hacer subsistir a otra, siendo así dos partes muy esenciales dentro de la pensión como el obligado, que señala al menor o beneficiario en el que recae la obligación de solicitar los alimentos, la otra es deudora que es nombrada al alimentante teniendo un deber de acuerdo a la ley.
2. Es personalísimo, indica nombre y apellido del beneficiario al igual que el alimentista, en relación a un lazo jurídico entre el acreedor y alimentista, Variable porque la pensión de alimentos es revisable, ya que el porcentaje asignado puede aumentar o rebajarse de acuerdo a las nuevas necesidades. Reciproco, porque s de forma ascendente y descendente debido a que el progenitor pueda necesitar y solicitar al beneficiario, Intransmisible ya que no se puede asignar a un tercero, Irrenunciable e intransferible porque este derecho esta enmarcado en la norma legal vigente así, ya no cuente con la necesidad, Incompensable esta obligación no se puede compensar con ningún bien u acto. Divisible y mancomunada, se puede llegar a verificar que hay mayor necesidad en otro alimentante del progenitor, para lo cual la ley indica un fraccionamiento y/o prorrateo en caso que tenga varios hijos se divide de acuerdo a la necesidad.

3. La pensión alimenticia llega a extinguirse con la muerte del alimentista o alimentante, también por haber sido declarado como hijo indigno y a su desheredado, y por haber llegado a cumplir con los 28 años de edad quiere decir que este ya puede valerse por sí mismo y no es una persona vulnerable, sino que ya es toda una persona realizada y con derecho de ejercicio.

4. Se dice que las pensiones de alimentos se pueden reajustar, porque es variable no es fija, debido que el alimentista, según la etapa de su vida tiene muchas más necesidades indispensables para que se realice como persona o por presentar alguna discapacidad fortuita y este necesite atenciones especializadas y su necesidad aumenta, cuando se presentan estas eventualidades se realiza el reajuste como que se puede rebajar o aumentar la pensión de alimentos tomando en cuenta la necesidad del alimentista.

V. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo fue destacar las características de la pensión de alimentos, se puede concluir que: por alimentos comprenden el vestido, la habitación, la educación, atención médica, paseos recreativos, etc., las cuales el demandado tiene que responder por estas, ya seas por la vía judicial o por mutuo acuerdo entre los progenitores. La misma que es personalísimo porque esta lleva nombres y apellidos quien la recibe y quien las va a brindar, variable por que no se asigna un porcentaje y queda perpetuo, reciproco porque se da de formas ascendentes y descendientes, intransmisible porque esta no se puede desviar a un tercero, irrenunciable porque es de suma necesidad y sin esta se pondría en peligro la vida del alimentista, incompensable porque esta no se puede reemplazar por vienes, objetos, acciones, paseos o similares, divisible y mancomunada porque siempre esta presta a variar debido a la necesidad del alimentista.

Los aspectos más relevantes encontrados en la legislación explorada respecto: de la pensión alimenticia son: Los aspectos relevantes encontrados en la legislación examinada respecto de: pensión alimenticia son: **Presupuestos o criterios subjetivos**, La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social. **La regulación Judicial de los Alimentos**, La regulación judicial refiere a la cuota alimentaria fijada por el Juzgador después de haber sido evaluada por este, que considera dos criterios básicos, y que es proporcionado al alimentista en dinero periódicamente. **Sobre la terminología “a las obligaciones que se halle el deudor”**, El legislador lo que busca con este término es con el fin de establecer un velo protector al alimentante, es decir que el Juzgador al momento de emitir sentencia, deberá evaluar las obligaciones del obligado. **Formas de Pago de la Pensión**, Las formas de pago de La Pensión Alimenticia, puede ser acordada de mutuo acuerdo mediante dinero o especies como una bolsa de víveres, medicina, ropa u otros, o venir impuesta por la sentencia o por acuerdo extrajudicial (conciliación). En la actualidad vemos que mayormente el pago es monetario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, J. (27 de marzo de 2020). ¿Debo seguir pagando la pensión de alimentos en este periodo de emergencia?. *Pasión por el Derecho*. **Recuperado:** <https://lpderecho.pe/debo-seguir-pagando-la-pension-de-alimentos-en-este-periodo-de-emergencia-por-juan-carlos-del-aguila/>

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 24 de julio de 1984 (Perú).

Chávez, S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* [tesis de Titulación]. Universidad Ricaldo Palma. **Recuperado:** <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>

Chaname, M. (2018) *adecuada regulacion de pensiones alimenticias en el peru y su conflicto con la modificacion del articulo 481 del codigo civil* [tesis de Titulo Profesional]. UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN - PIMENTEL. **Recuperado:** <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%20c3%a9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El Peruano. Diario Oficial. (6 de septiembre del 2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. El Peruano. **Recuperado:** <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-registro-nacional-de-trabajos-de-inv-resolucion-no-033-2016-suneducd-1425605-1/>

García M. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* [tesis de pregrado] Universidad Autónoma del Estado de México. **Recuperado:** <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABL>

ECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA
%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1

Medina C. (2017). *El interés superior del niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado*. [Tesis de Titulación]. Universidad Técnica de Ambato.

Recuperado:

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25991/1/FJCS-DE1027.pdf>

Delgado, M. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*. [tesis de Titulación] Universidad Cesar Vallejo – Lima. **Recuperado:**

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huamani, E. (2016). *Pensión Alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los Niños y Niñas* [tesis de Titulación] Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa **Recuperado**

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olivari, K. (2016). *Incumplimiento del pago de la pensión alimenticia en niños, niñas y adolescentes* [tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Trujillo.

Recuperado:<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/O LIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20{REMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Prado, M., Souza, M. y Carraro, T. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *PALTEX*, 1(9). **Recuperado:**

<https://iris.paho.org/handle/10665.2/51581/statistics>

Quijano, P. (2020). *Causales de incumplimiento de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado de san Martin de Porres 2016-2019* [Tesis de Titulación]. Universidad Técnica de Ambato. **Recuperado**

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25425/Quijano%20P%C3%A9rez%20Joselyn%20Milagros%20%28parcial%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sierra, S. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario. *Revista Boliviana de Derecho*, 1(19). **Recuperado:** http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100024

ANEXOS

Anexo 2: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización de las Pensione Alimenticias en el Marco del Código Civil Peruano. (2020), declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado impulsada por la Universidad, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 17 de noviembre del 2021.



Vásquez Chávarry César Antony
Código de estudiante: 1606181079
Código ORCID: 0000-0002-4261-4727

Anexo 3: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					

13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

VASQUEZ CHAVARRY CESAR ANTONY - CARACTERIZACION DE LA PENSION ALIMENTICIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.dykinson.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo